



Gestión 2019 - 2022

## Resolución De Hicaldía

## Nro. 131-2019-MDMM

Mariano Melgar, 07 de Mayo del 2019

**VISTOS**: EL INFORME NRO. 003-2019-CS-AS NRO. 007-2019-MDMM Y EL DICTAMEN LEGAL NRO. 0191-2019-GAJ-MDMM, Y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, la Municipalidad es un órgano local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el artículo IV tiene por finalidad que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Por medio del Memorando N° 227-2019-GM-MDMM la Gerencia Municipal aprueba las bases del expediente de contratación del procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDMM, PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES MIXTO CON FRUTA DESHIDRATADA PRE COCIDO, ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LACTEO, PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2019". Por un valor referencial de S/ 239,370.78 (Doscientos Treinta y nueve Mil trescientos setenta con 78/100 soles).



Que, con fecha 24.04.2019 se publicaron las Bases Administrativas Estándar, las mismas que fueron objeto de observación por parte de los participantes, por lo tanto dichas observaciones fueron planteadas en la etapa de Formulación de consultas y observaciones (electrónica) de fecha 25.04.2019 al 26.04.2019; posteriormente el Comité de selección procedió a absolver mediante el PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES conforme a la etapa de Absolución de consultas y observaciones (electrónica) de fecha 29.04.2019; realizado este último acto se dio la integración de Bases el 29.04.2019.

Que, por medio del expediente Nº 7636 de fecha 02 de mayo del 2019, Doña Gloria Gledy Lupaca Pizarra representante legal de la Empresa PERUANITA E.I.R.L., en su condición de participante del proceso de Adjudicación Simplificada Nº 007-2019-MDMM para la adquisición de "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES MIXTO CON FRUTA DESHIDRATADA PRE COCIDO, ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LACTEO, PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2019"; advierte irregularidades en el proceso.





Gestión 2019 - 2022

Que, Habiéndose tomado conocimiento de lo referido por la participante, se advierte que si bien es cierto en la Bases Estándar en lo que comprende el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del Procedimiento para la prueba de aceptabilidad pág. 33 en su último párrafo prescribe textualmente lo siguiente: "LA FECHA, HORA Y LUGAR DONDE SE REALIZARA LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD SERA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRDAS"; sin embrago revisado las Bases Integradas no se ha cumplido con este supuesto, es decir el Comité no ha cumplido con señalar, en las bases integradas, la fecha, hora y lugar para la realización de la prueba se aceptabilidad conforme se había señalado en las Beses Estándar.

Que, en los documentos obrantes en el presente expediente, en cuanto a la bases aprobadas, se ha establecido en la parte correspondiente a las especificaciones técnicas, "PROCEDIMIENTO PARA LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD", lo siguiente: "LA FECHA, HORA Y LUGAR DONDE SE REALIZARA LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD SERA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS"; por lo que correspondía cumplir con lo señalado al momento de emitir las bases integradas.

Que, en merito a lo señalado en los párrafos anteriores se advierte que las bases integradas no guardan conformidad con las bases aprobadas en el presente procedimiento, respecto a la consignación de "LA FECHA, HORA Y LUGAR DONDE SE REALIZARA LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD".

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado señala en su Artículo 48 que: "48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, (...)".

Que, al respecto el citado Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado plantea las siguientes definiciones:

"Bases: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.

Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión

**Especificaciones Técnicas:** Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones."

Que, en atención a las artículos citados se tiene que dentro de las bases, las cuales constituyen el conjunto de reglas formuladas por la Entidad, se encuentran las especificaciones técnicas, las mismas que contienen las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones; siendo que, en el presente caso, la Municipalidad señalo por medio de sus especificaciones técnicas que "LA FECHA, HORA Y LUGAR DONDE SE REALIZARA LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD SERA ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS", condición no cumplida por la propia entidad, omitiéndose cumplir así con las propias reglas establecidas, generándose una contravención al marco normativo antes citados, ello al no cumplir con la definición propia de lo que resultan ser las bases en un proceso y las especificaciones técnicas.











Gestión 2019 - 2022



Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en el artículo 44 prescribe, "Declaratoria de nulidad. 44.1. El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Que, se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.



Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a este. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, de acuerdo al Art° 44 de la Ley de Contrataciones, que indica que es el titular de la Entidad quien declara la nulidad de los procesos de selección, y en concordancia con numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; bajo este contexto de la norma corresponde emitir la Resolución de Alcaldía por medio de la cual se declare la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 007 – 2019-MDMM PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES MIXTO CON FRUTA DESHIDRATADA PRE COCIDO, ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LACTEO, PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2019"



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, El Dictamen Legal Nro. 191-2019-GAJ-MDM y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

## SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Ia NULIDAD de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 007 – 2019-MDMM "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES MIXTO CON FRUTA DESHIDRATADA PRE COCIDO, ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LACTEO, PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2019".

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER EL Proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007 - 2019-MDMM "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES MIXTO CON FRUTA DESHIDRATADA PRE COCIDO, ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LACTEO, PARA EL PROGRAMA DEL





Gestión 2019 - 2022

VASO DE LECHE 2019" hasta la etapa de <u>INTEGRACIÓN DE BASES</u>, y proceder según determina la norma.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente la presente resolución al Comité Especial encargado conducir el Proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 007 – 2019-MDMM "SUMINISTRO DE HOJUELAS DE CEREALES MIXTO CON FRUTA DESHIDRATADA PRE COCIDO, ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES, Y ENRIQUECIDO LACTEO, PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2019"

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: **REMITIR** copia del presente expediente a la oficina de **SECRETARIA TÉCNICA**, para el deslinde de responsabilidades pertinente.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>.- **ENCARGAR**, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Publicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIO. MELGAR

ALCALDIA

Albeg, Percy Luis Cornejo Barragan

ALCALDE